

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Videovigilancia del espacio público en el marco del Plan de Seguridad Ciudadana Integral de la Municipalidad de Temuco. Una propuesta para evaluar su eficacia

Video surveillance of public space in the framework of the Integral Citizen Security Plan of the Municipality of Temuco. A proposal to evaluate its effectiveness

DR. DAYÁN G. LOPEZ ROJAS

DR. ISNEL MARTÍNEZ MONTENEGRO

Universidad Católica de Temuco, Chile

RESUMEN El artículo analiza cómo la videovigilancia de espacios públicos se ha convertido en una práctica común en todo el mundo, siendo parte esencial de las estrategias de prevención situacional del delito en la sociedad contemporánea. Al hilo de los hallazgos de investigaciones criminológicas comparadas, se discute su efectividad preventiva, su impacto en la percepción de seguridad y su capacidad para generar exclusión social. Con motivo de su implementación en el marco del Plan de Seguridad Ciudadana Integral de la Municipalidad de Temuco (2022-2025), se argumenta la necesidad de evaluar con datos empíricos los niveles de eficacia real de esta herramienta de seguridad pública en la citada ciudad chilena.



Este trabajo está sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0).

PALABRAS CLAVE Videovigilancia; seguridad ciudadana; prevención de la delincuencia.

ABSTRACT The article analyzes the growing prevalence of video surveillance in public spaces across the globe, playing an indispensable role in situational crime prevention strategies in contemporary society. In accordance with the conclusions of comparative criminological research, this paper assesses the preventive efficacy, its influence on perceptions of security, and its capacity to engender social exclusion of the subject matter. In light of the recent implementation of this public security tool within the framework of the Integral Citizen Security Plan of the Municipality of Temuco (2022-2025), it is imperative to evaluate its actual effectiveness based on empirical data.

KEY WORDS Video surveillance; public safety; crime prevention.

1. Introducción

La videovigilancia, también denominada *vigilancia electrónica o closed-circuit television (CCTV)*, se concibe como el proceso mecánico ejecutado a través de una o más cámaras para la obtención de imágenes y/o sonidos de personas/objetos, que se transmiten a unos monitores o televisores que solo un grupo determinado de personas visualizan, poseyendo además la capacidad de sistemas de almacenamiento/grabación de vídeo (Calonge, 2011).

Aunque la videovigilancia también se emplea en el ámbito privado con fines diversos, esta contribución se centrará en la implementación de esta medida en el espacio público con el fin de garantizar la seguridad ciudadana. El término “espacio público” se emplea aquí con un significado distinto al que se le atribuye en otras áreas de conocimiento, como la arquitectura y el urbanismo. Por tal se entenderá aquel lugar caracterizado por un uso social colectivo que es libremente accesible y utilizable por todos. Estos espacios pueden ser tanto interiores como exteriores, y pueden incluir paseos, parques y otras zonas abiertas como plazas públicas, vestíbulos de edificios públicos y otras zonas donde la gente puede sentarse, reunirse o pasear (Ceccato et al., 2020; Costamagna et al., 2019).

Esta técnica de prevención situacional del delito lleva años proliferando en todo el mundo. Desde la aparición de las primeras cámaras en el Reino Unido, en la década de los sesenta del pasado siglo (McCahill & Norris, 2002), no ha hecho más que consolidarse con mayor o menor intensidad en prácticamente todas las regiones del orbe, especialmente tras el aumento de las amenazas terroristas de los últimos tiempos. Como ponen de relieve Weisburd et al. (2019), la mayoría de los países han adoptado

la videovigilancia como parte central de sus esfuerzos para prevenir la delincuencia y proveer seguridad pública, de ahí que se califique a la sociedad contemporánea como la *sociedad panóptica* (Foucault, 1986; Vizcaíno, 2019) o *sociedad de la vigilancia* (Murakami, 2009), donde los poderes públicos afirman aprovechar el desarrollo exponencial de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) para intentar neutralizar los riesgos y proveer seguridad pública.

La videovigilancia adquiere especial relevancia en el contexto de la denominada “ciudad segura” (Hartama et al., 2017). Este enfoque, que busca conciliar los problemas de prevención del delito con los nuevos desarrollos de las ciudades inteligentes o *Smart Cities*¹ (Hartama et al., 2017; Laufs et al., 2020), describe la integración de la tecnología y el entorno natural en aras de mejorar la eficacia y la eficiencia del proceso de gestión de la amenaza de la delincuencia con el fin de conseguir, entre otras cosas, un entorno saludable para los ciudadanos (Hartama et al., 2017); todo ello sin dejar de considerar el grado de la satisfacción ciudadana generado por este tipo de medidas tecnológicas (es preciso evaluar si la innovación ha creado un beneficio para las personas sometidas a la intervención), puesto que los individuos son, en última instancia, el centro de cualquier intervención de seguridad urbana orientada a crear un entorno seguro (Laufs et al., 2020).

No es de extrañar, pues, que la vigilancia masiva haya ganado espacio en los debates criminológicos debido a la preocupación por las capacidades de las tecnologías para vigilar y controlar a los ciudadanos (Berry, 2019). Pero a diferencia de lo que ha ocurrido en el ámbito anglosajón, donde los “*surveillance studies*” han sido abordados de modo solvente desde perspectivas interdisciplinarias, el interés por este objeto de estudio en Latinoamérica es relativamente reciente (Lio & Martín, 2016); por lo que se trata de una temática aún necesitada de reflexión, de interrogaciones y de respuestas orientadas a esclarecer, entre otras cuestiones, el grado de eficacia preventiva que cabe esperar de su implementación así como las exigencias que deben cumplirse para garantizar la legitimidad de esta medida, dadas sus implicaciones sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos, particularmente sobre el derecho a la intimidad y a la protección de datos.

1. El término “ciudad inteligente” se ha extendido por todo el mundo, afectando a los programas de desarrollo urbano y a las estrategias gubernamentales, que procuran hacer un uso eficiente de las TIC para mejorar y racionalizar los servicios públicos (transporte inteligente, energía inteligente, etc.). Elmaghraby & Losavio (2014) definen la *Smart City* como aquella ciudad que utiliza “las tecnologías de la información y la comunicación para aumentar la eficiencia operativa, compartir información de forma independiente dentro del sistema y mejorar la eficacia general de los servicios y el bienestar de los ciudadanos”.

En la línea de otras investigaciones desarrolladas en países de la región, como México (Sánchez, 2019) y Argentina (Lio & Martín, 2016; Lio, 2020), este estudio se propone contribuir al debate académico internacional y regional sobre la videovigilancia estatal de espacios públicos, al hilo de su implementación en la ciudad chilena de Temuco en cumplimiento del Plan de Seguridad Ciudadana Integral de la Municipalidad de Temuco correspondiente a los años 2022 al 2025.

El objetivo central de la investigación se centra en analizar el rendimiento preventivo de la videovigilancia como herramienta de seguridad pública, tomando como referencia los hallazgos de estudios criminológicos comparados, con el propósito de justificar la necesidad de evaluar, con datos empíricos, el grado de eficacia real de esta medida (Martínez, 2023).

2. El recurso a la videovigilancia del espacio público como baza del modelo político-criminal de la seguridad ciudadana

Los cambios tecnológicos, mediáticos y socioeconómicos acontecidos en las sociedades posmodernas han dado lugar a una sensación generalizada de inseguridad. Como destaca Bigo (2020), la actual sociedad de riesgos es también la sociedad de la incertidumbre, presidida por la mundialización de la inseguridad.

Ante el desconcierto que produce la compleja situación económica, social y política propia de las sociedades posmodernas, que también genera un aumento de la actividad delictiva, se ha producido una intensificación del sentimiento de inseguridad por parte de los ciudadanos, que canalizan el miedo al delito reivindicando políticas de mano dura y tolerancia cero. La ciudadanía pide más estabilidad y control, y los gobernantes responden con más derecho penal (García Magna, 2018).

Pero en realidad estas demandas de mayor intervención punitiva suelen ser el resultado de estrategias de manipulación mediática con fines electoralistas. Los partidos políticos ponen el foco en un asunto determinado que califican de problemático, los medios de comunicación le dan cobertura para que capten la atención de la opinión pública y, después, esa “preocupación ciudadana” es retomada por los políticos como justificación para proponer e implementar medidas penales intensificadas (García Magna, 2018).

Con mayor o menor dosis de ingenuidad, estas actitudes sociales han favorecido la consolidación de un modelo securitario e intolerante: el denominado modelo penal de la seguridad ciudadana², que pretende hacer frente a toda clase de riesgos, incluidos los procedentes de sujetos que se dedican habitualmente a cometer delitos y/o a protagonizar conductas incívicas (que son fuente de riesgo de la delincuencia). Dentro de los rasgos distintivos de este modelo destacan, en lo que aquí interesa, la *prevalencia del sentimiento colectivo de inseguridad ciudadana* (miedo a ser víctima de un delito) y el *populismo punitivo* (medidas de escasa o nula eficacia que solo buscan conseguir réditos electoralistas). No es de extrañar, pues, que las promesas de garantizar la videovigilancia de espacios públicos ocupen un lugar destacado en las agendas políticas que procuran neutralizar el miedo al delito, tranquilizar a los ciudadanos y, de ese modo, conseguir sus votos. Y es que, como sostiene Zurawski (2012), esta herramienta tecnológica es más un instrumento de la política que de la prevención real de la delincuencia.

El modelo sociológico del *Panopticon* o “sociedad de la vigilancia” (Lyon, 1995; Murakami, 2009), instaurado bajo las premisas del positivismo tecnocientífico, aspira a alcanzar *la razón, el orden y el progreso* a través de un discurso de poder que se expresa en un régimen de control, vigilancia y castigo. El recurso al consabido símil orwelliano del Gran Hermano ilustra con claridad el hecho de que las ciudades se hayan convertido en auténticos panópticos, esto es, espacios repletos de videocámaras que vigilan a los ciudadanos, los coartan e inducen a modificar su conducta a cambio de un presunto incremento de la seguridad. De modo análogo a lo que acontecía en el Panóptico de BENTHAM, el individuo que se sabe vigilado reproduce por sí mismo las coacciones del poder: ni siquiera es preciso que la vigilancia sea continua, basta con que los vigilados sientan que pueden ser vistos haciendo algo que no deben para que se autolimiten y actúen en consecuencia. La propia incertidumbre mental es el instrumento crucial del método de vigilancia (Bauman & Lyon, 2013).

Por más que se pretenda ocultar, se trata de un auténtico discurso de legitimación del poder. Lo que verdaderamente importa no es garantizar la seguridad efectiva de personas y bienes, sino generar la sensación de que ello se está consiguiendo a través de la implantación de sistemas de videovigilancia. El poder político necesita demostrar a los ciudadanos su compromiso decidido en la lucha contra la criminalidad y relega a un segundo plano la evaluación de la eficacia de las medidas propuestas para reducir las tasas de delincuencia. De hecho, varios autores coinciden en que el efecto de estos dispositivos persigue una disuasión simbólica, más que una vigilancia activa (Hempel y Töpfer, 2004; Norris et al., 2004; Piza et al., 2019).

2. Una teorización general sobre este modelo político-criminal, y los riesgos que plantea, puede verse en Díez-Ripollés (2004) y García Magna (2018).

Mientras tanto, la ciudadanía –aletargada por el miedo al delito que los medios de comunicación se encargan de alimentar– interioriza la vigilancia como algo positivo *per se*. A pesar de saberse observadas en todo momento (aunque no se identifique al vigilante, ni pueda constatar su presencia), las personas no reparan en que esa expansión normalizada de control sobre las personas resulta ser una de las amenazas más comunes para derechos y libertades fundamentales tan básicos como la intimidad, la propia imagen y la protección de datos personales (Adams & Ferryman, 2015; Castro, 2019).

El hecho de que la preocupación ciudadana frente a la generalización de la videovigilancia de espacios públicos sea más bien escasa se debe, según García Magna (2018), a que la población se encuentra alarmada y, por ello, está dispuesta a aceptar medidas severas dirigidas fundamentalmente a incrementar el control formal, lo cual contribuirá a calmar el miedo al delito.

Sin embargo, es de lamentar que los ciudadanos identifiquen a la delincuencia como la gran fuente de la inseguridad y no perciban que, en realidad, el origen de aquella se halla en el propio sistema social y económico, cuyas bases no resultan cuestionadas (García Magna, 2018). Cuando los políticos deciden poner en foco en un determinado sector de la criminalidad (que suele ser la de los sectores marginales, no la de los poderosos) y en las medidas penales y de seguridad pública que han de implementarse para hacer frente a ese tipo de conductas, están decantándose por la “solución” más rápida, efectista y menos costosa: la punitiva, que no ha demostrado el grado de eficacia esperado. Aunque se conoce que otros enfoques preventivos como las políticas de tipo asistencial o socioeconómico, por ejemplo, consiguen reducir las tasas de delincuencia, estos son sistemáticamente preteridos de la agenda pública puesto que demandan más medios económicos, su implementación es a más largo plazo y su rentabilidad electoral es menor (Medina & Rodríguez, 2024).

3. La videovigilancia del espacio público como técnica de prevención situacional de delitos y conductas incívicas. Limitaciones

La literatura especializada coincide en que la medida de videovigilancia de espacios públicos es una técnica que se inscribe dentro de la estrategia de prevención situacional del delito, que busca disminuir el número de oportunidades para evitar su realización influyendo sobre el espacio físico donde los potenciales infractores desarrollan sus actividades cotidianas (Cid & Larrauri, 2023). Se trata, pues, de uno de los tantos controles situacionales que tienen por finalidad reducir la delincuencia mediante el aumento del riesgo (real o percibido) por parte de los eventuales comisores (Bowers & Johnson, 2016; Cid & Larrauri, 2023).

La estrategia de prevención situacional descansa sobre dos elementos clave: la “oportunidad” y el “componente racional”, que son desarrollados, a su vez, por distintas teorías criminológicas. En lo que respecta a la “oportunidad”, destaca la teoría de las actividades rutinarias (Cohen & Felson, 1979); mientras que el “componente racional” es abordado por la teoría de la elección racional (Clarke & Cornish, 1985).

De acuerdo con los postulados de la teoría de las actividades rutinarias, es posible conseguir una disminución de la tasa de delincuencia si se incide sobre alguno de los elementos mínimos necesarios para que se produzca todo delito, esto es: (i) un infractor motivado, (ii) un objeto adecuado y (iii) la ausencia de vigilancia (Cohen & Felson, 1979). Por su parte, la teoría de la elección racional se centra en los procesos de decisión del eventual delincuente y asume que el delito es una opción racional basada en la maximización de ganancias y minimización de costes (Clarke & Cornish, 1985). Según esta perspectiva, el delito se realiza cuando es percibido por el comisor como una opción más rentable a sus necesidades. En esa decisión racional, el cuándo y el cómo se determinan, fundamentalmente, en función de la variable de la oportunidad por la presencia de un bien y la ausencia de vigilancia (Cid & Larrauri, 2023).

Desde este punto de partida, las cámaras operan como un guardián con capacidad de incidir objetivamente sobre el elemento “ausencia de vigilancia” tomado en consideración por la teoría de las actividades rutinarias; mientras que, en el plano subjetivo, despliega un efecto disuasorio sobre los potenciales delincuentes, que verían incrementados tanto los esfuerzos como los riesgos, al tiempo que reducidos los beneficios (elección racional).

En el ámbito de gestión de la seguridad ciudadana, a la implementación de la videovigilancia de espacios públicos se le atribuyen tres funciones básicas, a saber: 1) protección y prevención, 2) detección y 3) recogida de evidencia probatoria para ser empleada en un eventual proceso judicial (Bowers & Johnson, 2016; Socha & Kogut, 2020; Lio, 2020). La primera de las funciones indicadas guarda relación con el cometido disuasorio que se atribuye a esta medida sobre los eventuales comisores de delitos o conductas incívicas. Se basa en la creencia de que las personas son racionales y calculan los riesgos que entrañan sus acciones, por lo que la presencia de una cámara les hará desistir de sus planes delictivos. En segundo lugar, la función de detección apunta a la posibilidad de constatar la ocurrencia de un suceso socialmente indeseado y registrar el comportamiento de las personas que participan en él. Por último, la recogida de evidencia probatoria deriva de la propia capacidad de representación que poseen las imágenes grabadas y registradas por un sistema de videovigilancia.

Si bien la evaluación crítica de la videovigilancia de espacios públicos exige analizar detenidamente hasta dónde y en qué medida se cumplen estas funciones, el objetivo de este estudio obliga a centrar la atención en las limitaciones de la mencionada función de protección y prevención que se atribuye a esta medida. En los apartados

que siguen se analizará el grado de eficacia preventiva de esta medida de prevención situacional (de acuerdo con los resultados alcanzados por investigaciones criminológicas comparadas), así como su capacidad para generar exclusión social.

3.1 La eficacia preventiva de la videovigilancia del espacio público: experiencias de Criminología comparada

Frente a la tendencia generalizada que da por sentado el impacto beneficioso de la videovigilancia en la prevención de la delincuencia y en la creación de sentimientos de seguridad entre los ciudadanos, varias investigaciones criminológicas de proyección empírica, desarrolladas inicialmente en los Estados Unidos y en algunos países europeos desde finales de la década de los años 90 del pasado siglo, con el objetivo de medir la capacidad de las cámaras urbanas de videovigilancia para disuadir a los posibles infractores de la comisión de delitos, han puesto de relieve que dicha técnica tiene un éxito discreto y limitado en la reducción de las tasas de criminalidad, sobre todo si es empleada como una medida aislada (Piza et al., 2019), y un impacto relativo y transitorio sobre la percepción de seguridad por parte de los ciudadanos que se auto perciben como potenciales víctimas (Díez & Cerezo, 2009; Cerezo & Díez, 2010; Galdon-Clavell, 2015; Grandmaison & Tremblay, 1997; Klauser, 2007; Vizcaíno, 2019).

a) Impacto de la videovigilancia sobre la tasa de delitos

En cuanto a la eficacia de la videovigilancia para disminuir la tasa de delitos (efectos deseados), investigaciones profundas llevadas a cabo en Estados Unidos (Piza et al., 2019; Welsh & Farrington, 2009), Reino Unido³ (Klauser, 2007), España (Díez & Cerezo, 2009; Galdon-Clavell, 2015), México (Sánchez, 2019; Vizcaíno, 2019) y Argentina (Lio, 2020) han puesto de relieve que, con carácter general, esta herramienta de seguridad pública tiene efectos poco significativos sobre la delincuencia.

3. En Reino Unido, que resultó ser el país adelantado en la implementación de la videovigilancia del espacio público, hace tiempo que se levantaron voces oficiales, procedentes de los órganos encargados de la prevención y persecución de delitos, alertando sobre las elevadas expectativas depositadas en estas técnicas. En este sentido, cabe mencionar las declaraciones de un alto cargo de la policía en 2008 ante un comité de la Cámara de los Lores, mostrando su escepticismo sobre la capacidad de las videocámaras en lugares públicos para prevenir el delito; y también las de un experto de Scotland Yard, que calificó a las videocámaras como un “profundo fiasco” por lo que se refiere a su utilidad para la persecución de delitos (Hempel & Töpfer, 2009).

Dentro de las investigaciones mencionadas interesa destacar el estudio realizado por Cerezo & Díez (2011) en el centro histórico de la ciudad española de Málaga entre los años 2008 y 2010. Este adoptó un diseño metodológico cuasi-experimental que combinó métodos cualitativos y cuantitativos para evaluar la eficacia de las cámaras en la reducción de la delincuencia: además de analizar los datos policiales para comparar las tasas de criminalidad (que es en lo que se basan los demás estudios), tomó en consideración los hallazgos ofrecidos por las encuestas de victimización (a la ciudadanía y a comerciantes) y las entrevistas en profundidad realizadas a operadores y responsables del sistema de videovigilancia.

La citada investigación puso de relieve que, tras un año de haberse instalado las cámaras, la actividad delictiva no experimentó una disminución notable en la zona de tratamiento (espacio donde se habían instalado las cámaras)⁴. Esa reducción poco significativa en el área de tratamiento se registró, fundamentalmente, respecto a delitos patrimoniales. Asimismo, el citado estudio confirmó el efecto de desplazamiento de esa clase de delitos hacia la denominada área de control (calles que presentan características similares a aquellas donde están instaladas las cámaras) y hacia otros espacios colindantes con el espacio videovigilado, donde sí se produjo un aumento apreciable de la delincuencia. Ese deslizamiento de la actividad criminal apenas se registró respecto a los delitos contra las personas, pues no se apreciaron diferencias relevantes entre el área de tratamiento y la de control.

Por otro lado, los hallazgos de Piza et al. (2019) -actualización del estudio seminal, basado en metadatos, emprendido por Welsh y Farrington (2002)- confirman que la videovigilancia de espacios públicos suele tener una relativa eficacia para desincentivar ciertas formas de criminalidad en espacios concretos, como los actos de vandalismos y robos en medios de transporte y aparcamientos. Asimismo, se remarca que respecto de los delitos violentos o relacionados con el alcohol (como los desórdenes públicos), en los que la «racionalidad» suele estar ausente, el efecto disuasorio de la videovigilancia puede quedar anulado.

b) Impacto de la videovigilancia sobre la percepción de seguridad

Otro de los argumentos habitualmente empleados por los poderes públicos para justificar la extensión de la videovigilancia es, precisamente, la mejora en los sentimientos de seguridad que cabría esperar de este tipo de medidas.

Pero si bien no debe negarse con rotundidad que la presencia de cámaras pueda aumentar la sensación de estar protegidos y, con ello, generar una mayor tranquilidad para transitar por espacios públicos; hay que tener en cuenta, como remarca

4. Los datos registrados por la policía indicaron una reducción de un 1,9%, mientras que las encuestas a ciudadanos pusieron de relieve un decremento de un 3,6% (Cerezo & Díez, 2010).

Laufs (2022), que los efectos sobre los sentimientos subjetivos de seguridad también dependen de las experiencias individuales y del contexto en el que se despliegan este tipo de medidas.

En términos similares a lo que acontece respecto de la disminución de la tasa de delitos, la evidencia empírica ha puesto de relieve, desde hace algún tiempo, que esta herramienta de seguridad pública tampoco posee una incidencia relevante sobre percepción social de los niveles de seguridad (Galdon-Clavell, 2015; Vizcaíno, 2019). De acuerdo con el estudio cuasi-experimental llevado a cabo por Cerezo & Díez (2011), tras la instalación de las cámaras de vigilancia en las calles del centro de Málaga no se apreció un cambio significativo en la percepción de la seguridad por parte de los ciudadanos entrevistados, de modo que, según estos autores, existen serias dudas sobre la utilidad de la videovigilancia para conseguir disminuir la percepción ciudadana de inseguridad (Díez & Cerezo, 2011).

Incluso se ha llegado a documentar que las cámaras, lejos de reducir la percepción de inseguridad, producen el efecto contrario. Según Zurawski (2012), la presencia de estos elementos tecnológicos puede generar que las personas se planteen la cuestión de la inseguridad de un lugar determinado (que antes no se habían planteado), estigmatizándolo como un sitio peligroso.

3.2. La videovigilancia del espacio público como instrumento de exclusión social

A la limitada eficacia de la videovigilancia de espacios públicos para prevenir eficazmente la comisión de delitos y conductas incívicas, cabe añadir otro factor que debería ser tomado en consideración por los poderes públicos al momento de decidir sobre la implementación de esta herramienta de seguridad pública: su capacidad para generar exclusión social.

Además de ser expresión de una tendencia político-criminal de signo rigorista-punitivo, que busca garantizar el control de espacios públicos de convivencia a través de intervenciones que persiguen higienizar ciertas áreas urbanas de determinadas personas percibidas como problemáticas (habitualmente individuos marginales a quienes se les pretende echar de esas zonas para que se queden en sus barrios) (Cerezo & Díez, 2011); el uso de videocámaras en lugares públicos también constituye un indicador para evaluar el carácter inclusivo o excluyente del sistema penal (Díez-Ripollés, 2011; García Magna, 2018; Rando Casermeiro, 2023).

El hecho de que esta medida persiga neutralizar posibles infractores (García Magna, 2018) hace que la vigilancia se proyecte con especial intensidad sobre ciertos colectivos en situación de exclusión social, como pueden serlo las personas sin hogar, o ciertas minorías étnicas, individuos que ya han entrado en contacto de algún modo con el sistema penal (sospechosos, procesados, condenados, ex condenados). En la medida en que ello puede reforzar estereotipos y aumentar la discriminación, contri-

buye a la exclusión social de estas personas o, cuando menos, a dificulta su integración social (Rando Casermeiro, 2023).

Para hacer énfasis en la exclusión social generada por la videovigilancia de espacios públicos, se suele emplear el término “banóptico”, como nueva forma de panoptismo (Bauman & Lyon, 2013; Bigo, 2008; Vizcaíno, 2019). El prefijo *ban* (que significa exclusión) estaría identificando a los sectores marginales de la sociedad, a los “marginales globales”, de modo que lo que se pretende remarcar con dicho concepto es el modo en que las tecnologías de elaboración de perfiles son empleadas para establecer quiénes deben ser objeto de una vigilancia estricta.

Como destaca García Magna (2018), esta estrategia está directamente conectada con el modo en que se planifican y diseñan los modelos de gestión del orden y la seguridad ciudadana en los contextos urbanos, pues la identificación de los objetivos y las zonas en las que se implementan este tipo de medidas parten de considerar los intereses de los grupos mayoritarios, más que las necesidades reales de los habitantes de la ciudad⁵. Así, en consonancia con los intereses privados de un determinado sector de la población (normalmente aquel que ostenta mayor poder económico), las videocámaras se suelen colocar en zonas céntricas y comerciales en las que el índice de delincuencia no es tan alto si se compara con otros sectores, como los barrios marginales (Díez & Cerezo, 2009; García Magna, 2018).

4. La videovigilancia de espacios públicos en el Plan de Seguridad Ciudadana Integral de la Municipalidad de Temuco: hoja de ruta para una evaluación sobre su eficacia

En Chile, el régimen jurídico de la videovigilancia de espacios públicos se inscribe dentro del denominado *modelo distribuido*⁶, por lo que los distintos aspectos que hacen parte de la regulación de esta medida se hallan dispersos por distintas disposiciones jurídicas. Así, por ejemplo, habrá que tomar en cuenta, en lo que resulte de aplicación, lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile (art. 19-4, relativo al derecho a la privacidad y a la protección de datos personales), la Ley

5. García Magna ha destacado que “la actuación policial parte de un enfoque reactivo, en lugar de proactivo, ante las demandas de los ciudadanos mejor situados, en detrimento de los colectivos minoritarios”, de modo que -sigue afirmando esta autora- “hay potenciales víctimas que tienen más influencia que otras en la planificación de las estrategias de control de la seguridad ciudadana” (García Magna, 2018, pp. 245 y 385).

6. Existen dos modelos de regulación de la videovigilancia de espacios públicos (Socha & Kogut, 2020): a) el *modelo distribuido* (o difuso) y b) el *modelo concentrado*. El primero de ellos se caracteriza por la ausencia de un corpus único que aglutine los aspectos legales de esta herramienta de seguridad pública, que aparecen dispersos en instrumentos normativos de distinta clase y rango (es el que siguen, por ejemplo, Polonia y Reino Unido); mientras que el segundo modelo legislativo, en oposición, concentra el régimen jurídico básico de la videovigilancia de espacios públicos en una disposición jurídica específica (como ocurre en España).

Nº 19.628/1999, sobre protección de la vida privada, la Ley Nº 20.285/2008, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública (en tanto reconoce principios que deben observarse en la gestión de la información recolectada por organismos públicos, incluida la videovigilancia), la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (contiene normas sobre la instalación de videocámaras en espacios públicos, especialmente relativas a los requisitos técnicos y operativos que deben cumplirse), así como las Directrices de la Superintendencia de Seguridad Privada (particularmente las relativas a la instalación y operación de sistemas de videovigilancia en espacios públicos).

Ese es, pues, el panorama legal en el que se ubica el *Plan de Seguridad Ciudadana Integral de la Municipalidad de Temuco* correspondiente a los años 2022 al 2025 (en lo sucesivo, PCSP Temuco), que es expresión de las competencias que la Ley Nº 20.965 confiere a las municipalidades en materia de seguridad pública y responde a una iniciativa de la Alcaldía para responder al aumento exponencial de hechos delictivos y comportamientos incívicos en ese espacio geográfico.

El PCSP Temuco, cuya ejecución se confía al Consejo Comunal de Seguridad Pública, es un instrumento de planificación y gestión que persigue garantizar la eficacia en el ámbito de la prevención y control del delito, las incivildades y las violencias, así como aumentar la percepción de seguridad comunal⁷. Con ese fin, adopta un enfoque de seguridad ciudadana integral (que combina postulados criminológicos de la prevención situacional y la prevención social comunitaria) y contempla -entre otras medidas- la teleprotección, que abarca la videovigilancia de espacios públicos⁸. Según la información que ha trascendido a los medios, en la Municipalidad de Temuco se han instalado 30 nuevas cámaras de videovigilancia, llegándose a un total de 131 dispositivos de esta naturaleza (Muñoz, 2022).

El enfoque integral que asume el PCSP Temuco es un buen punto de partida. Se debe poner en valor el hecho de que la videovigilancia se conciba como un elemento que hace parte de una estrategia de seguridad amplia e integrada, que además incluye una adecuada iluminación, patrullajes policiales y programas de prevención comunitaria. Como ha puesto de relieve la literatura especializada (Cerezo & Díez, 2010; Sánchez, 2019; Welsh & Farrington, 2009), de la articulación conjunta de este tipo de intervenciones cabe esperar mejores resultados preventivos.

7. Sin embargo, el plan no aspira a incidir sobre todos los problemas de seguridad existentes a nivel comunal; sino sobre ciertos grupos delictuales prioritarios (violencia intrafamiliar, robo en lugar habitado y robo con violencia o intimidación) que fueron identificados mediante un sistema de puntaje que consideró las siguientes variables: gravedad, frecuencia relativa, comparación de tasas y tendencia.

8. Junto a la teleprotección, el PCSP Temuco recoge otras medidas de intervención: las alarmas comunitarias, el ciclopatrullaje, la infraestructura de proximidad y el patrullaje preventivo vehicular focalizado.

Con todo, la inclusión de la videovigilancia de espacios públicos en el PCSP Temuco, como parte del arsenal de medidas preventivo-situacionales encaminadas a «prevenir la comisión de delitos y aumentar la percepción de seguridad en la comunidad», aconseja llevar a cabo una investigación profunda, de proyección empírica, con el fin de establecer cómo se está implementando en el orden práctico esta medida y qué nivel de eficacia ofrece para reducir la tasa de delitos e incidir positivamente sobre los sentimientos de seguridad.

En lo que se refiere a su implementación práctica, solo se conoce el ámbito de intervención de la media: el sistema de televigilancia se incluye dentro de los componentes de intervención frente a los delitos de robo con violencia e intimidación. Sin embargo, no se ha encontrado información detallada sobre los criterios que se han considerado para instalar las cámaras en las zonas específicas donde se han colocado. Por ejemplo, no se ha podido determinar por qué se ha decidido videovigilar un espacio y no otro, lo que sugiere una falta de transparencia en la toma de decisiones sobre la ubicación de estas cámaras.

El PCSP Temuco tampoco alude, siquiera a modo referencial, a las cautelas que deben adoptarse frente a los derechos fundamentales a la intimidad y a los datos personales, a pesar de que los aspectos de privacidad, seguridad de los datos y cumplimiento regulatorio son aspectos esenciales que deben ser cuidadosamente considerados al momento de implementar este tipo de medidas. No es difícil darse cuenta de que el foco de atención ha puesto en posibles efectos positivos de la videovigilancia, invisibilizándose el impacto perjudicial sobre los derechos de los ciudadanos.

Puesto que una sociedad vigilada trae consigo una pérdida del espacio de libertad, resulta necesario saber cuál es la capacidad real de esta media para mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía. Como destaca Galdon-Clavell (2015), la toma de decisiones debe depender de un capital significativo de información que permita evaluar de manera efectiva los impactos de las políticas públicas.

A diferencia de lo que ha ocurrido en otras latitudes, en Chile no se han desarrollado estudios empíricos sobre la eficacia del empleo de videocámaras de vigilancia en espacios públicos, por lo que se justifica llevar a cabo una investigación, de esa naturaleza, con el objetivo de evaluar la eficacia de la videovigilancia de espacios públicos en la reducción de la tasa de criminalidad y en la mejora de la percepción de seguridad de los residentes de Temuco. Los hallazgos del estudio propuesto permitirían arribar a conclusiones fiables sobre la idoneidad de esta medida contemplada en el PCSP Temuco y podrían proporcionar criterios de mejora para tener en cuenta por parte de los decisores encargados de la evaluación continua y sistemática de esta intervención político-criminal.

5. Conclusiones

El recurso a la videovigilancia en espacios públicos, integrado modelo político-criminal de la seguridad ciudadana, ha sido adoptado ampliamente en respuesta a la creciente sensación de inseguridad en las sociedades posmodernas. Este fenómeno, impulsado por cambios tecnológicos y socioeconómicos, y exacerbado por estrategias mediáticas y políticas con fines electoralistas, ha consolidado un modelo securitario que enfatiza la vigilancia y el control como medios para tranquilizar a los ciudadanos. Así, la videovigilancia opera más como una herramienta política que como una medida efectiva de prevención del delito.

A pesar de que la expansión de la videovigilancia plantea serias amenazas a los derechos y libertades fundamentales, como la privacidad y la protección de datos personales, ello suele minimizarse por el temor al delito. La ciudadanía, influenciada por el miedo y la manipulación mediática, acepta estas medidas de control sin cuestionar su impacto a largo plazo; mientras que políticas preventivas más integrales, basadas en enfoques socioeconómicos y asistenciales (que han demostrado ser efectivas en la reducción de la delincuencia), se ignoran sistemáticamente debido a su menor rentabilidad electoral y mayores costos de implementación.

El estudio realizado evidencia que la videovigilancia en espacios públicos, aunque ampliamente implementada, presenta una eficacia limitada y variable sobre la tasa de delitos. Las investigaciones criminológicas comparadas muestran varios hallazgos de interés. Por un lado, se evidencia que el impacto de esta técnica de prevención situacional en la reducción de la delincuencia es modesto y, en muchos casos, transitorio: el efecto de desplazamiento de la actividad criminal hacia áreas no monitoreadas por cámaras sugiere que la videovigilancia no reduce verdaderamente las conductas delictivas, sino que las reubica. Por otra parte, se confirma que los niveles de eficacia de esta técnica pueden aumentar si se integra con otras estrategias de prevención del delito y políticas públicas que aborden las causas subyacentes de la criminalidad.

Esta herramienta de seguridad pública tampoco muestra una incidencia relevante en los sentimientos de seguridad de la ciudadanía. Con carácter general, los hallazgos empíricos no proporcionan evidencia que avale la correlación entre la instalación de cámaras de videovigilancia y el aumento de la sensación de seguridad; por el contrario, la presencia de estos elementos tecnológicos en un espacio determinado puede provocar su estigmatización como un sitio peligroso, con lo cual las personas podrían percibir dosis de inseguridad que antes no sentían.

La videovigilancia de espacios públicos tiene la capacidad de generar exclusión social e interferir en los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente en el derecho a la privacidad/intimidad y en el derecho a la protección de datos personales. Por lo tanto, es fundamental ponderar cuidadosamente los beneficios y los efectos indeseados de estas medidas sobre las libertades democráticas. La legitimidad

y aceptación social de la videovigilancia dependen de su capacidad para controlar la delincuencia, influir en los sentimientos de seguridad ciudadana y respetar los derechos y libertades individuales.

La implementación de la videovigilancia de espacios públicos, en el marco del PCSP Temuco, precisa de un estudio empírico que permita llevar a cabo una evaluación rigurosa sobre su eficacia real en la prevención del delito y en la mejora de la percepción de seguridad de los residentes, considerando tanto los beneficios como los riesgos asociados a esta técnica de prevención situacional. Los hallazgos del estudio propuesto podrían proporcionar criterios de mejora a tener en cuenta por parte de los decisores encargados de la evaluación continua y sistemática de esta intervención político-criminal.

Agradecimientos

El presente artículo es el producto del Proyecto de Investigación "Seguridad ciudadana y prevención de la delincuencia: especial referencia a la videovigilancia del espacio público en el marco del Plan de Seguridad Ciudadana Integral de la Municipalidad de Temuco", el cual ha sido financiado por la Universidad Católica de Temuco.

Referencias

- Adams, A. A. & Ferryman, J. M. (2015). The future of video analytics for surveillance and its ethical implications. *Security Journal*, 28, 272-289. <https://doi.org/10.1057/sj.2012.48>.
- Bauman, Z. y Lyon, D. (2013). *Vigilancia líquida*. Paidós.
- Berry, C. R. (2019). Under surveillance: An actor network theory ethnography of users' experiences of electronic monitoring. *European Journal of Criminology*, 18(6), 817-835. <https://doi.org/10.1177/1477370819882890>.
- Bigo, D. (2008). Globalized (in)security: The field and the ban-opticon. En D. Bigo y A. Tsoukala (eds.). *Terror Insecurity and Liberty* (pp. 10-48). Abingdon: Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780203926765>.
- Bigo, D. (2020). ¿La mundialización de la (in)seguridad? Reflexiones sobre el campo de profesionales de la gestión de las incertidumbres y analítica de la transnacionalización de los procesos de (in)securización. *Delito y sociedad*, 29(49), 5-50. <https://dx.doi.org/https://doi.org/10.14409/dys.2020.49.e0002>.
- Bowers, K. J. y Johnson, S. D. (2016). Situational prevention. En D. Weisburd et al. (eds.). *What Works in Crime Prevention and Rehabilitation. Lessons from Systematic Reviews* (pp. 111-135). New York: Springer. <https://doi.org/10.1007/978-1-4939-3477-5>.


- Calonge Crespo, I. (2011). Videovigilancia y la LO 4/1997 sobre el uso de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad: Videovigilancia y seguridad pública. En J.F. Etxeberria Guridi y I. Ordeñana Gezuraga (Coords.), *Videovigilancia: Ámbito de aplicación y derechos fundamentales afectados. En particular la protección de los datos personales* (pp. 81-106). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Castro López, M. P. (2019). *Régimen jurídico administrativo de la videovigilancia policial en los espacios públicos*. Tirant lo Blanch.
- Ceccato, V., Assiagio, J. & Nalla, M. (2020). Crime and fear in public places: aim scope and context. En V. Ceccato & M. Nalla (eds.), *Crime and Fear in Public Places. Towards Safe Inclusive and Sustainable Cities* (pp. 3-15). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780429352775>.
- Cerezo Domínguez, A. I. & Díez-Ripollés, J. L. (2010). La videovigilancia en las zonas públicas: su eficacia en la reducción de la delincuencia. *Boletín Criminológico del IAIC*, 121, 1-4.
- Cerezo Domínguez, A. I. & Díez-Ripollés, J. L. (2011). *Videocámaras y prevención de la delincuencia en lugares públicos: análisis jurídico y criminológico*. Tirant lo Blanch.
- Cid Moliné, J. & Larrauri Pioján, E. (2023). *Teorías criminológicas. Explicación y prevención de la delincuencia* (21 ed.). Bosch.
- Constitución Política de la República de Chile. (1980). Publicada en el Diario Oficial de la República de Chile, 24 de octubre de 1980.
- Costamagna, F., Lind, R. & Stjernström, O. (2019). Livability of urban public spaces in northern Swedish cities: The case of Umeå. *Planning Practice & Research*, 34, 131-148. <https://doi.org/10.1080/02697459.2018.1548215>.
- Clarke, R.V. & Cornish, D.B. (1985). Modeling Offenders' Decisions: A Framework for Research and Policy. *Crime and Justice*, 6, 147-185. <https://doi.org/10.1086/449106>.
- Cohen, L. E. y Felson, M. (1979). Social Change and Crime Rate Trends: a routine activity approach. *American Sociological Review*, 44(4), 588-608. <https://doi.org/10.2307/2094589>.
- Díez-Ripollés, J. L. (2004). El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 06-03, 1-34.
- Díez-Ripollés, J. L. y Cerezo Domínguez, A. I. (2009). La prevención de la delincuencia callejera mediante videocámaras. Regulación jurídica y eficacia. *Política Criminal*, 4(7), 171-196.
- Díez-Ripollés, J. L. (2011). La dimensión inclusión/exclusión social como guía de la política criminal comparada. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13, 1-36. <https://criminnet.ugr.es/recpc/13/recpc13-12.pdf>.
- Elmaghraby, A. S., y Losavio, M. M. (2014). Cyber security challenges in Smart Cities: Safety security and privacy. *Journal of Advanced Research*, 5(4), 491-497. <https://doi.org/10.1016/j.jare.2014.02.006>.

- Foucault, M. (1986). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI de España.
- Galdon-Clavell, G. (2015). Si la videovigilancia es la respuesta, ¿cuál era la pregunta? Cámaras seguridad y políticas urbanas. *EURE*, 41(123), 81-101. <http://dx.doi.org/10.4067/S0250-71612015000300004>.
- García Margna, D. (2018). *La lógica de la seguridad en la gestión de la delincuencia*. Marcial Pons.
- Grandmaison, R., & Tremblay, P. (1997). Évaluation des effets de la télé-surveillance sur la criminalité commise dans 13 stations du Métro de Montréal. *Criminologie*, 30(1), 93-110. <https://doi.org/10.7202/017399ar>.
- Hempel, L., & Töpfer, E. (2009). The surveillance consensus. Reviewing the politics of CCTV in three European countries. *European Journal of Criminology*, 6(2), 158-160. <https://doi.org/10.1177/1477370808100544>.
- Hartama, D., Mawengkang, H., Zarlis, M., Sembiring, R., Furqan, M. & Abdullah, D. (2017). A research framework of disaster traffic management to Smart City. En *2017 Second International Conference on Informatics and Computing (ICIC)* (pp. 1-5), Jayapura, Indonesia. <https://doi.org/10.1109/IAC.2017.8280607>.
- Klauser, F. (2007). Difficulties in Revitalizing Public Space By CCTV: Street Prostitution Surveillance in the Swiss City of Olten. *European Urban and Regional Studies*, 14(4), 337-348. <https://doi.org/10.1177/0969776407081166>.
- Laufs, J., Borrión, H. & Bradford, B. (2020). Security and the smart city: A systematic review. *Sustainable Cities and Society*, 55, 1-18. <https://doi.org/10.1016/j.scs.2020.102023>.
- Laufs, J., (2022). *Crime prevention and detection technologies in Smart Cities: opportunities and challenges*. PhD Thesis, Department of Security and Crime Science, University College London. https://discovery.ucl.ac.uk/id/eprint/10147500/1/PhD%20Thesis_compressed.pdf.
- Ley N° 19.628/1999, sobre protección de la vida privada. Publicada en el Diario Oficial de la República de Chile, 28 de agosto de 1999.
- Ley N° 20.285/2008, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública. Publicada en el Diario Oficial de la República de Chile, 20 de agosto de 2008.
- Lio, V., y Martín, J. (2016). Devolviendo la mirada. Interrogantes y claves de lectura para la investigación de la videovigilancia. *Delito y sociedad: revista de ciencias sociales*, 41, 37-58. <https://doi.org/10.14409/dys.v1i41.6197>.
- Lio, V. (2020). La efectividad puesta a prueba. Funciones y limitaciones de la videovigilancia del espacio público. *Ciencia Docencia y Tecnología*, 31(60), 71-105. <https://doi.org/10.33255/3160/632>.
- Lyon, D. (1995). *El ojo electrónico. El auge de la sociedad de la vigilancia*. Alianza.
- Martínez Montenegro, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 14, 01. <https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art312>.

- McCahill, M. & Norris, C. (2002). *CCTV in Britain, Urbaneye Working Paper*, No. 3, Centre for Technology and Society, Technical University of Berlin.
- Medina, A., & Rodríguez, M. (2024). Perspectivas y desafíos de las sanciones por delitos económicos en Cuba. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 14 (1), 1-28. <https://doi.org/10.7770/rchdcp-v15n1-art100>.
- Municipalidad de Temuco (2021). *Plan Comunal de Seguridad Pública. Comuna de Temuco 2022 -2025*. <https://www.temuco.cl/wp-content/uploads/2022/07/PCSP-2022-2025-.pdf>.
- Muñoz, J. (8 de enero de 2022). “Seguridad Ciudadana Integral”: Municipio de Temuco presenta plan para la prevención de delitos. <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2022/01/08/seguridad-ciudadana-integral-municipio-de-temuco-presenta-plan-para-la-prevencion-de-delitos.shtml>.
- Murakami Wood, D. (2009). The Surveillance Society. Questions of history, place and culture. *European Journal of Criminology*, 6(2), 179-194. <https://doi.org/10.1177/147737080810054>.
- Norris, C., McCahill, M., & Wood, D. (2004). Editorial. The growth of CCTV: a global perspective on the international diffusion of video surveillance in publicly accessible space. *Surveillance & Society*, 2(2/3), 110-135. <https://doi.org/10.24908/ss.v2i2/3.3369>.
- Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. (2016). Publicada en el Diario Oficial de la República de Chile, 13 de abril de 2016.
- Piza, E. L., Welsh, B. C., Farrington, D. P., & Thomas, A. L. (2019). CCTV surveillance for crime prevention: A 40-year systematic review with meta-analysis. *Criminology & Public Policy*, 18(1), 135-159. <http://dx.doi.org/10.1111/1745-9133.12419>.
- Rando Casermeiro, P. (2023). Cesta1. Control de espacios públicos. En E. García España y A. Cerezo Domínguez (coords.). *La exclusión social generada por el sistema penal: su medición internacional por RIMES* (pp. 181-198). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Sánchez Valdés, V. M. (2019). ¿Son efectivas las cámaras de video vigilancia para reducir los delitos? URVIO. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 19, 162-178. <https://doi.org/10.17141/urvio.19.2016.2406>.
- Socha, R., y Kogut, B. (2020). Urban Video Surveillance as a Tool to Improve Security in Public Spaces. *Sustainability*, 12(15), 6210. <https://doi.org/10.3390/su12156210>.
- Vizcaíno Zamora, Á. (2019). Videovigilancia e inteligencia artificial: entre la utopía y la distopía. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, 14, 8-37. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v4i14.432>.
- Weisburd, D., et al. (2019). Proactive Policing: a Summary of the Report of the National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine. *Asian Journal of Criminology*, 14(2), 145-177. <https://doi.org/10.1007/s11417-019-09284-1>.

- Welsh, B. C., & Farrington, D. P. (2002). *Crime prevention effects of closed-circuit television: A systematic review*. Home Office Research Study 252. https://www.popcenter.org/sites/default/files/Responses/video_surveillance/PDFs/Welsh&Farrington_2002.pdf.
- Welsh, B. C., & Farrington, D. P. (2009). Public Area CCTV and Crime Prevention: An Updated Systematic Review and Meta-Analysis. *Justice Quarterly*, 26(4), 716–745. <https://doi.org/10.1080/07418820802506206>.
- Zurawski, N. (2012). From crime prevention to urban development: politics and resistance concerning CCTV cameras in a plaza in central Hamburg. *Information Polity*, 17(1), 45-55. <https://doi.org/10.3233/IP-2011-0250>.

Sobre los autores

DR. DAYÁN LOPEZ ROJAS es investigador Posdoctoral de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Administrativas. Universidad Católica de Temuco, Chile. Doctor en Ciencias Jurídicas de la Universidad de La Habana, Cuba (2019) Evaluación Cum Laude. Correo Electrónico: dlopez@uct.cl.  <https://orcid.org/0000-0002-1710-3837>

DR. ISNEL MARTÍNEZ MONTENEGRO es académico de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Administrativas de la Universidad Católica de Temuco, Chile. Doctor en Derecho, Ciencias Políticas y Criminología de la Universidad de Valencia, España (2018) Evaluación Cum Laude. Correo Electrónico: imartinez@uct.cl.

 <https://orcid.org/0000-0003-0322-1071>

CUHSO

Fundada en 1984, la revista CUHSO es una de las publicaciones periódicas más antiguas en ciencias sociales y humanidades del sur de Chile. Con una periodicidad semestral, recibe todo el año trabajos inéditos de las distintas disciplinas de las ciencias sociales y las humanidades especializadas en el estudio y comprensión de la diversidad sociocultural, especialmente de las sociedades latinoamericanas y sus tensiones producto de la herencia colonial, la modernidad y la globalización. En este sentido, la revista valora tanto el rigor como la pluralidad teórica, epistemológica y metodológica de los trabajos.

EDITOR

Matthias Gloël

COORDINADOR EDITORIAL

Víctor Navarrete Acuña

CORRECTOR DE ESTILO Y DISEÑADOR

Ediciones Silsag

TRADUCTOR, CORRECTOR LENGUA INGLESA

Mabel Zapata

SITIO WEB

cuhso.uct.cl

E-MAIL

cuhso@uct.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Trabajo sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0)